

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-398/2021

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA: DIVA ACOSTA COBOS

Chihuahua, Chihuahua; a catorce de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que **desecha** el medio de impugnación presentado por el Partido del Trabajo, en contra de los resultados contenidos en el acta del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa de la elección del Ayuntamiento de Juárez, por haberse presentado de manera extemporánea.

1. ANTECEDENTES

1.1 Proceso electoral local. El uno de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020-2021, para la elección a la gubernatura del Estado, diputaciones al Congreso del Estado, así como de integrantes de los ayuntamientos y síndicos del Estado de Chihuahua.

1.2 Jornada electoral. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral respectiva.

1.3 Sesión especial de cómputo municipal. El pasado diecisiete de junio, la Asamblea Municipal de Juárez, concluyó el cómputo de la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

elección de miembros de ayuntamiento, expidiéndose el acta de cómputo municipal respectiva ese mismo día.

1.4 Presentación del medio de impugnación. El veintitrés de junio, se presentó ante este Tribunal Estatal Electoral, el medio de impugnación en estudio. El mismo día, se envió la demanda respectiva a la Asamblea Municipal de Juárez para realizar el trámite de Ley.

1.5 Informe circunstanciado. El veintiocho de junio, se recibió en este Tribunal el informe circunstanciado, rendido por el Presidente de la Asamblea Municipal de Juárez, así como el escrito de demanda y demás actuaciones necesarias al asunto.

1.6 Registro y turno. En la misma fecha, se ordenó formar y registrar el expediente en el que se actúa, bajo la clave JIN-398/2021, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.7. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno. Por acuerdo de doce de julio se solicitó a la Secretaría General de este Tribunal se circulará a las ponencias el proyecto de resolución, y al Magistrado Presidente, se procediera a convocar al Pleno del Tribunal para emitir la resolución correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es la **autoridad competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un juicio de inconformidad, promovido por un partido político a fin de controvertir el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa de la elección de miembros de ayuntamiento de Juárez, Chihuahua.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 293,

numeral 1; 295, numeral 1, incisos a), numeral 3, inciso i); 303, numeral 1, inciso c); 375 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.²

3. IMPROCEDENCIA

Previo al análisis y estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este Tribunal verificar si el recurso cumple con los requisitos de procedencia, por ser una cuestión de orden público y de análisis preferente.

Con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, esta autoridad considera que el presente medio de impugnación **se debe desechar de plano**, toda vez que **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, inciso e); y 307, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado.

El artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley, prevé que se actualiza la improcedencia y, por ende, el desechamiento de la demanda, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados en el mismo ordenamiento.

A su vez, el artículo 307, numeral 2, de la Ley, dispone que el juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el día diecisiete de junio, la Asamblea Municipal de Juárez concluyó la Sesión Especial de Cómputo de la Elección de Miembros de Ayuntamiento, expidiéndose el acta del cómputo municipal respectiva ese mismo día; tal y como se desprende del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, así como del acta correspondiente que fue agregada al expediente en que se actúa.³

² En adelante, "Ley".

³ Visible a fojas 393 del expediente.

En el mismo orden de ideas, de dicha acta de cómputo, se observa que el representante del Partido del Trabajo se encontraba presente en la sesión de mérito y que firmó el acta respectiva; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 341, numeral 1, de la Ley, se entiende notificado al actor de manera automática sobre lo determinado en la sesión de cómputo.

Relacionado lo anterior, con lo establecido en el artículo 336, numeral 1, inciso a), fracción III, y numeral 5, se deduce que el término de cinco días para interponer el juicio de inconformidad, empezó a correr el día dieciocho de junio para culminar el día veintidós siguiente.

Ahora bien, con vista en el escrito de demanda, se obtiene que fue presentada el **veintitrés de junio**,⁴ como se desprende del sello de recepción respectivo; de manera que se actualiza la causal de improcedencia relativa a su presentación fuera de los plazos de Ley; como se ilustra en la tabla siguiente:

Fecha de notificación	Fecha en que surte efectos la notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Presentación del juicio
17 de junio	17 de junio	18 de junio	19 de junio	20 de junio	21 de junio	22 de junio	23 de junio

En consecuencia, lo procedente es desechar el presente juicio de inconformidad, por haberse presentado de manera extemporánea.

⁴ La demanda fue presentada en el Tribunal Estatal Electoral; y remitida para su tramitación a la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Es improcedente y, por ende, se **desecha de plano**, el juicio de inconformidad.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**